



ALTAS CORTES

Tribunal	Referencia	Extracto	Documento
Consejo de Estado	<b>Acción de tutela no es la vía judicial idónea para el reconocimiento de perjuicios no demostrados en proceso de controversias contractuales</b>	Síntesis del caso: le correspondió a la Sala resolver la impugnación contra la sentencia que declaró la improcedencia de la acción de tutela por no cumplir con el requisito de relevancia constitucional. Los hechos que fundamentan la acción son los siguientes: "la señora CRNP, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", con el objeto de que se ampararan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la reparación integral. Las anteriores garantías las consideró vulneradas con la providencia de 14 de junio de 2019, mediante la cual la autoridad judicial accionada revocó el fallo de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declaró que Empresas Públicas de Medellín, EPM, ESP, incumplió el contrato de prestación de servicios y causó daños a la actora, y ordenó el pago de una indemnización de perjuicios, pero no en el monto por ella esperado, en el marco del proceso de controversias contractuales". La indemnización condenada equivale a \$34.719.960.	<a href="#">CE-SECS-EXP2019-N03963-01_AC_20191114.pdf</a>
Corte Constitucional	<b>Derecho a la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990 admite la acumulación de las cotizaciones a Colpensiones con los tiempos servidos en el sector público</b>	"La postura jurisprudencial de la Sentencia SU-769 de 2014 se ha mantenido hasta la actualidad por la Corte Constitucional. Al respecto, se pueden consultar, entre otras, las Sentencias T-441 de 2018, SU-057 de 2018 y T-280 de 2019. En adición, cabe resaltar que, recientemente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha modificado su postura en relación con el problema jurídico analizado. Mediante la Sentencia del 1º de julio de 2020, se indicó lo siguiente: la Corte Suprema de Justicia abandona su criterio mayoritario conforme al cual el Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), aplicable en virtud del régimen de transición, solo permite sumar cotizaciones realizadas exclusivamente al ISS (Colpensiones) y, en su reemplazo, postula que sí es posible para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en ese reglamento, contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales".	<a href="#">T-2020-ND401_(T-7699307)_Sentencia_2020120914.docx</a>
Corte Suprema de Justicia	<b>Celebración sucesiva de contratos de corretaje para regular la relación con el encargado de vincular afiliados evidencian la intención de disfrazar una relación laboral: Corte Suprema</b>	"El objeto de un contrato de corretaje, regulado en la legislación mercantil, se debe restringir a poner en contacto la oferta con la demanda, por eso como lo mencionó esta Corporación en providencia CSJ SL2555-2015 «la condición de intermediario supone que una vez que el corredor pone en contacto a las personas que habrán de celebrar el negocio, termina su labor, pues no presta su concurso, su colaboración, ni ninguna gestión en el desarrollo del mismo» (...)". En la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil se ha establecido que la actividad de dicho intermediario se reduce, "exclusivamente, a facilitar el encuentro de dos o más sujetos que tienen la voluntad de contratar; esto viene a indicar que en desarrollo de tal labor el corredor obra como un puente conductor o, si se quiere, como un vaso comunicante entre quien tiene la intención de ofrecer un bien o prestar un servicio, y aquél que desea hacerse a él. (...) Por lo mismo, no se puede cargar al corredor con obligaciones ajenas al contacto, como la de mantenerse en vigilia para la realización efectiva del mismo, pues su función es puramente genética, por lo que se descarta que deba alimentar con denuedo el proceso de convicción de los contratantes sobre las bondades de la celebración del acto".	<a href="#">CSJ-SCL-EXP2020-N68835-SL4632_Sentencia_20201125.d oc</a>
Corte Suprema de Justicia	<b>Empleadores que no afilien a los trabajadores al régimen de seguridad social deberán asumir la pensión de invalidez, sin que sea dable cancelar el periodo a través de cálculo actuarial</b>	"En efecto, esta Corte tiene señalado que cuando el empleador no cumple con la obligación de afiliar a su trabajador en el régimen de seguridad social en pensiones, que aquel escoja, ni gestiona íntegramente antes de la ocurrencia del riesgo (muerte o estructuración del estado de invalidez) la respectiva convalidación del tiempo, ello impide el nacimiento de la obligación a cargo de la AFP, por la sencilla razón que tales entidades no están en la obligación de conocer la existencia del contrato de trabajo que origine la cobertura de los diferentes riesgos, y ante esa imposibilidad física, emerge también la jurídica de asumirlos. En tales eventos, según lo dispone el artículo 8 del Decreto 1642 de 1995, corresponde al empleador asumir el reconocimiento y pago de la respectiva pensión, sin que sea dable imponerle la obligación de cancelar el periodo servido a través de un cálculo actuarial".	<a href="#">CSJ-SCL-EXP2020-N75715-SL4318_Sentencia_20201104.d oc</a>
Corte Suprema de Justicia	<b>En materia laboral, decisiones judiciales deberán apoyarse únicamente en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso: Corte Suprema</b>	"Esta Sala ha adoctrinado en múltiples ocasiones que conforme a los postulados de los artículos 174 del Código de Procedimiento Civil y 60 del Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces están obligados a proferir sus decisiones apoyados únicamente en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, que a su vez las partes están obligadas a solicitarlas y aportarlas en la oportunidad procesal correspondiente, y que conforme al artículo 54 del último de los citados, el decreto oficioso de pruebas es una facultad del sentenciador, así mismo ha enseñado que cuando se trata de derechos fundamentales, como lo es el pensional objeto del litigio, los funcionarios deben emplear todos los medios que estén a su alcance para su concreción".	<a href="#">CSJ-SCL-EXP2020-N73445-SL4631_Sentencia_20201125.d oc</a>
Consejo de Estado	<b>En la jurisdicción contenciosa administrativa, condena en costas requiere que la prueba de su causación figure en el expediente judicial: Consejo de Estado</b>	"Conforme con el artículo 188 del Cpaca, en los procesos ante esta jurisdicción, la condena en costas, que según el artículo 361 del CGP incluye las agencias en derecho, se rige por las reglas previstas del artículo 365 del Código General del Proceso y una de estas reglas es la del numeral 8, según la cual "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (...)"./Crist	<a href="#">CE-SECA-EXP2020-N24542_01280-02_Nullidad-Restab_20201119.doc</a>





SIC - SuperSociedades

Referencia	Extracto	Documento
<p><b>Superintendencia de Sociedades</b></p>	<p>Artículo 1°. Delegar en Guillermo León Ramírez Torres, Asesor Código 1020 Grado 13, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, las funciones jurisdiccionales relativas a los procesos de insolvencia previstos en la normatividad aplicable, para conocer del proceso de liquidación judicial de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S. A., en calidad de Superintendente Delegado de <b>Procedimientos de Insolvencia ad hoc</b>.</p>	<p><a href="#">SuperSociedades-Resolucion-2020-N0006916_20201204.pdf</a></p>
<p><b>SIC expide Guía para el correcto tratamiento de las fotografías como datos personales</b></p>	<p>"Cuando hablamos de datos personales en lo primero que pensamos es en nuestra dirección, teléfono, nombre o números de cuentas bancarias, entre otros. Si bien esto es correcto, generalmente olvidamos que también nuestro rostro, es decir nuestra propia imagen, entrega información biométrica importante que también debemos proteger o manejar correctamente.</p> <p>Precisamente, para informar a los colombianos sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la "Guía para el Tratamiento Adecuado de las Fotografías como Datos Personales", un documento sobre los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que habla precisamente de la recolección y uso de fotografías como datos personales."</p>	<p><a href="#">Guía tratamiento de datos fotos FINAL 14 diciembre(1)</a></p>





SEGUIMIENTO CONSTITUCIONAL

Radicado de seguimiento	Norma	Cargo
Expediente D - D14081	Acción Pública De Inconstitucionalidad del artículos 6. inciso 6.3 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	"Considero que este inciso 6.3 deben ser excluidos del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, ya que impide el ejercicio de algunos derechos protegidos por la Constitución y la ley, entre los que se encuentra el derecho de igualdad; entendidas estas vulneraciones en detrimento del principio de democracia, pilar de la Constitución de 1991. Igualmente importante resaltar que en un estado constitucional, todas las autoridades están sometidas al imperio de la Constitución. Ello implica que la interpretación constitucional no es tarea reservada a las autoridades judiciales, porque el legislador y las autoridades administrativas realizan sus funciones, adecuando su comportamiento a los postulados de la Carta."(...)al ver en uno de sus decretos una luz de alivio económico eximiendo algunos artículos del IVA, pero surge un inconveniente el cual es un condicionante y excluyente ya que para poder acceder a dicha excepción del IVA se debe cancelar con tarjeta débito o crédito; esto es presunción por parte del gobierno, al creer que todos los ciudadanos de diferentes estratos sociales, manejan los medios electrónicos o tienen la accesibilidad de poseer una tarjeta crédito o débito;"
Expediente D-D14076	Demanda de inconstitucionalidad en contra los artículos 6 y 8 de la Ley 1996 de 2019.	"el deber de presunción de capacidad legal de una persona en situación de discapacidad no puede ser objeto de limitación o ser reconocido mediante una norma, es natural a la persona, lo anterior teniendo en cuenta que Art. 12 CDPD Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. "
Expediente D- D14065	Demanda de inconstitucionalidad en contra el Artículo 101 del CST: "El contrato de trabajo con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza se entiende celebrado por el año escolar, salvo estipulación"	El artículo demandado va en contra de principios constitucionales tales, como el derecho a la igualdad (art. 13 y 53, C.P.), en este caso de los profesores frente de los trabajadores que están regulados con el régimen laboral ordinario, consecuentemente, también se viola el principio a la estabilidad laboral y a la aplicación de norma más favorable, situación que tampoco se presenta con los trabajadores del régimen laboral ordinario. Los profesores de los establecimientos educativos de carácter privado no gozan de las mismas garantías que los demás trabajadores que laboran para personas jurídicas o naturales de naturaleza privada, primeramente gozan de menos estabilidad laboral.





## INICIATIVAS NORMATIVAS

Noticia	Extracto	Documento
<p><b>Proyecto de Ley No. 449 de 2020</b></p>	<p>finalizó su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 449 de 2020 Senado - 340 de 2020 Cámara "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Con este proyecto se buscar la reactivación y fortalecimiento del sector cultura a través;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creación de FONCULTURA.</li> <li>2. Flexibilización en el uso de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos - LEP.</li> <li>3. Retorno del 20% de los recursos de la Estampilla Procultura.</li> <li>4. Beneficios de reducción al 4% de la retención en la fuente.</li> </ol> <p>Adicionalmente, las Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República aprobaron el informe de conciliación del Proyecto de ley No. 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".</p>	
<p><b>El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio público para comentarios el Proyecto de Resolución</b></p>	<p>"Por la cual se modifica la resolución número 2484 del 12 de octubre de 2007". Las observaciones se revisarán hasta el próximo 31 de diciembre de 2020. (atj)</p>	<p><a href="#">16-12-20-Resolucion-Premio-Innova-VoBo-OAI-docx</a></p>
<p><b>Proyecto de decreto de la reglamentación del artículo 129 de la Ley 2063 de 2020 que ajusta las tarifas del registro mercantil. Las observaciones se recibirán hasta el 30 de diciembre de 2020.</b></p>	<p>Artículo 2.2.2.46.2.1. Objeto. Establecer una tarifa especial para los servicios del registro mercantil que registrará en el año 2021. Este beneficio de que trata el artículo 129 de la Ley 2063 de 2020, está dirigido a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cumplan los requisitos y condiciones previstos en este Decreto</p>	<p><a href="#">16-12-2020-PD-Tarifas-VF</a></p>



